

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamies Santa Rosa De Osos

RESOLUCIÓN

CATALINA OSORNO YEPES

Fecha: 14-abr-2023 04:21 PM Pág: 5

Anexos: ninguno

Archivar en: 130TH4-2013-14*PRESUNTO INFRACTOR

Radicado por: Veronica Calle Garcia



160TH-RES2304-1438

Favor citar este número al responder

POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Jefe (E) de la Oficina Territorial Tahamíes, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante los Acuerdos del Consejo Directivo N° 586 y 587 de 2020, en concordancia con la Resolución 040-RES2302-332 del 1 de febrero de 2023,

CONSIDERANDO

Que la Corporación realizó visita el 08 de junio de 2012, generándose el informe técnico No. 130TH-1206-15793 del 19 de junio de 2012, el cual dio lugar a la Resolución No. 130TH-1302-9859 del 15 de febrero de 2013, en la cual se impuso medida preventiva consistente en la amonestación por escrito a las siguientes personas:

- Al señor GILBERTO OSORNO GIL por realizar la actividad de uso de aguas de dominio público superficiales sin la respectiva concesión de estas sobre la fuente La Catalina (código 13824) ubicada en la vereda Miraflores del Municipio de Donmatías.
- A la señora CATALINA OSORNO YEPES por realizar la actividad de no tener retiros obligatorios ni cobertura vegetal protectora respecto de la fuente La Catalina (código 13824) ubicada en la Vereda Miraflores del Municipio de Donmatías.

Que la Corporación realizó visita técnica de control y seguimiento el 09 de febrero de 2023, generándose el informe técnico No. 160TH-IT2303-2426 del 02 de marzo de 2023, en el cual se indicó lo siguiente:

- El área de interés se encuentra ubicado aproximadamente 3.1 km entre carretera destapada y pavimentada desde la cabecera municipal de

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 1 de 5



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia

Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

Donmatías hacia La Vereda Miraflores, sector las despensas, en las coordenadas geográficas N 6°29'57.74"N 75°23'21.57"O cota 2260 msnm.

- El recorrido inicia ingresando a la vereda Miraflores, donde se observa actividades pecuarias y porcícolas, también se observa que el sector no cuenta con relictos de bosque propio, debido a que la cobertura vegetal es de pastos limpios y territorio agrícola.
- El predio de la fuente hídrica en la parte alta cuenta con un pequeño relikto de bosque o cobertura vegetal boscosa, sin embargo la zona donde discurre la fuente hídrica, no cuenta con áreas forestales protectoras, tampoco retiros obligatorios o franjas protectoras, además de tener ganado sobre los retiros obligatorios.
- La fuente hídrica discurre en zona de potreros, por lo que se puede verse afectada por las actividades pecuarias, tanto de manejo de agroquímicos (control de plagas y enfermedades) como las heces del ganado, además al momento de realizar el riego de estiércol de granjas porcícolas puede afectar la fuente hídrica.
- La fuente hídrica estaba con poco caudal, esto debido a que en la actualidad las condiciones climáticas varían y se presentan cambios en la fuente hídrica (verano), además se observó sin olor y color.
- La captación y fuente hídrica La Catalina se encuentra construida una presa artesanal, donde se derivan diferentes tuberías de conducción para el beneficio de los predios.
- o se logró contactar a los interesados, toda vez que se intentó por vía telefónico, pero no contestaron, por tanto, se realizó la visita técnica.
- Sin embargo, se revisó los expedientes asociados a la fuente hídrica tal como TH1-2012-45 y se expresa que el nuevo propietario de la zona donde se encuentra la fuente hídrica es el señor DIEGO OSORNO YEPEZ, con cédula de ciudadanía 70.976.190.
- Del expediente TH1-2019-1082, se encuentra asociado el señor DIEGO ARMANDO OSORNO YEPEZ No de matrícula inmobiliaria (012-60250) y las señoras VALENTINA OSORNO ARTEAGA No de matrícula inmobiliaria (01236179) y DANIELA OSORNO AVENDAÑO No de matrícula inmobiliaria (01224689), los cuales presuntamente son los propietarios de algunos predios incluyendo la zona por donde discurre la fuente hídrica La Catalina.
- Debido a que no se tiene número de identificación de la señora CATALINA OSORNO YEPEZ, no se logró identificar en las herramientas corporativas y tiene asociado algún predio sobre la vereda

Miraflores, cerca de la fuente hídrica La Catalina, por tanto, se deberá requerir a la señora para que brinde claridad sobre el predio.

- Por otra parte, se revisó en las herramientas de la corporación en verificación si el señor GILBERTO OSORNO, contaba con permiso ambiental de concesión de aguas de la fuente hídrica La Catalina, sin embargo, no se encontró trámite asociado, debido a que el señor OSORNO, menciona en la notificación de la Resolución que impone medida preventiva que ya no es el propietario, el cual le vendió al señor PEDRO ANDRÉS GÓMEZ.
- También se verificó si el señor GÓMEZ, cuenta con concesión de aguas superficial, de la fuente hídrica la Catalina, pero tampoco se encontró ningún expediente asociado, por lo que se deberá realizar una investigación donde el señor GÓMEZ aporte certificado de libertad y tradición del inmueble o el señor OSORNO presenta documentación de la venta del predio.
- Se concluye que no se tiene claridad técnica si la propietaria del predio donde se encuentra la fuente hídrica la Catalina es la señora CATALINA OSORNO YEPEZ, o si vendió el predio al señor DIEGO OSORNO YEPEZ y el tiempo de la venta.
- Se concluye que el señor GILBERTO OSORNO manifestó que ya no es el propietario del predio del cual se beneficia de la fuente hídrica La Catalina, sin embargo, no se tiene documentación o soporte de dicha venta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que realizando una revisión del expediente TH4-2013-14, se constató que, no fue posible realizar una comunicación directa con la señora CATALINA OSORNO YEPES, además no está debidamente individualizada con su respectiva identificación, imposibilitando con ello continuar con la respectiva investigación.

- No se logró individualizar correctamente a la señora Catalina Osorno Yepes, vinculada al expediente TH4-2013-14, limitándose en las actuaciones contenidas en el expediente a la enunciación de un nombre, sin mayor filiación e identificación, dejando en entredicho uno de los elementos esenciales para la apertura formal del proceso, que sumado a las situaciones de tiempo – modo y lugar, es la exigencia de identificación plena de la persona (natural o jurídica).

Que frente a la inexistencia de filiación plena de la señora Catalina Osorno Yepes, la documentación formante del expediente TH4-2013-14, da cuenta inequívoca de la ausencia de elementos esenciales frente a la persona investigada, insuficiencia que, a todas luces, imposibilita la continuidad del

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co
Página 3 de 5



Carrera 65 n.º 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 8100 y 8101. 311 7056068

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Santa Rosa de Osos, Antioquia
Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por lo tanto, se procederá a levantar la medida preventiva.

En relación con el señor GILBERTO OSORNO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.254.519, el informe técnico es claro en indicar que el nuevo propietario es el señor Pedro Andrés Gómez, tal y como lo manifestó el señor Osorno al momento de la notificación. En la visita técnica de control y seguimiento realizada, no se consultó en el predio visitado, el verdadero dueño del predio, además no se verificó que se estuviera realizando captación del recurso hídrico para los diferentes usos del predio, por lo tanto, no se realizó tampoco valoración de afectación al recurso agua, imposibilitando continuar con la medida preventiva por falta de pruebas, por ende, se procederá a levantar la medida.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 ibídem, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que de igual manera el artículo 35 de la Ley en comento, establece que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe Oficina Territorial Tahamíes, de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución 130TH-1302-9859 del 15 de febrero de 2013, a los señores CATALINA OSORNO YEPES, GILBERTO OSORNO GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.254.519, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar del expediente TH4-2013-14 el informe técnico con radicado No. 160TH-IT2303-2426 del 02 de marzo de 2023 (dejando una copia del mismo en este expediente), con el cual se dará apertura a un expediente sancionatorio TH4, en el que se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar el propietario del predio en el cual no se tiene aislada el área forestal protectora de la fuente de agua La Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente TH4-2013-14, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto, a los señores **CATALINA OSORNO YEPES, GILBERTO OSORNO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.254.519.

Dado en Santa Rosa de Osos, el **14-Abr-2023**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL ALBERTO AGUDELO ECHEVERRI
Jefe (E) Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH4-2013-14
Tiempo: 2 horas
Asignación: TH-23-2764

Elaboró: Marta Aguirre Duque/ contrato 160-CNT2208-124 

Revisó: Nicolás Arango García/contrato 160-CNT2208-124 

Revisó: Johana Arismendy Escobar/contrato 160-CNT2208-124 

Fecha de elaboración: 2023-03-13